



**EXPEDIENTE N°** : 289-2016-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : INVERSIONES T S.A.C.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : GASOCENTRO DE VENTA DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIA** : CONCESORIO DE APELACIÓN

**SUMILLA:** Se concede el recurso de apelación interpuesto por Inversiones T S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1134-2016-OEFA/DFSAI del 27 de julio del 2016.

Lima, 29 de setiembre del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 27 de julio del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, la Dirección de Fiscalización) emitió la Resolución Directoral N° 1134-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)<sup>1</sup> mediante la cual resolvió, entre otros aspectos, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Inversiones T S.A.C. (en adelante, Inversiones T), por la comisión de las siguientes infracciones administrativas:

- (i) Durante el tercer trimestre del año 2012, Inversiones T no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire en todos los puntos de medición comprometidos en su declaración de impacto ambiental (DIA).
- (ii) Durante el tercer trimestre del año 2012, Inversiones T no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire de los parámetros que establece su (DIA), toda vez que no realizó el monitoreo en los parámetros Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>), Material Particulado con diámetro menor o igual a 10 micrómetros (PM-10), Monóxido de Carbono (CO); Dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>), Ozono (O<sub>3</sub>), Plomo (Pb) y Sulfuro de Hidrógeno (H<sub>2</sub>S).

2. Asimismo, de conformidad con lo previsto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), se declaró que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas por la comisión de las infracciones indicadas en el párrafo precedente, toda vez que se verificó que, actualmente, Inversiones T no tiene titularidad sobre el gasocentro de venta de gas natural.

3. La Resolución fue debidamente notificada a Inversiones T el 17 de agosto del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1283-2016<sup>2</sup>.

4. El 8 de setiembre del 2016, mediante escrito ingresado con Registro N° E01-062219, Inversiones T interpuso recurso de apelación contra la Resolución<sup>3</sup>.



<sup>1</sup> Folios 44 al 56 del expediente.

<sup>2</sup> Folio 106 del expediente.

<sup>3</sup> Folios 107 al 140 del expediente.



5. Mediante Proveído N° 1 del 12 de setiembre del 2016, la DFSAI otorgó a Inversiones T un plazo de dos (2) días hábiles para remitir su recurso de apelación debidamente suscrito por abogado.
6. Mediante escrito con Registro N° 065709 del 22 de setiembre del 2016, Inversiones T cumplió con el requerimiento efectuado y remitió el recurso de apelación interpuesto suscrito por abogado.

## II. OBJETO

7. En atención al recurso de apelación interpuesto por Inversiones T, corresponde determinar si en el presente caso se ha cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el TUO del RPAS y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

8. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>4</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
9. El Artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°<sup>5</sup>, debiendo ser autorizado por letrado.
10. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG<sup>6</sup> establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las



<sup>4</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

<sup>5</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del Numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados."



<sup>6</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 209°.- Recurso de apelación



pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.

11. Dentro de dicho marco, de la concordancia de los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>7</sup> con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
12. Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por Inversiones T el 8 y 22 de setiembre del 2016, se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113° y 211° de la LPAG.
13. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Inversiones T el 17 de agosto del 2016 y que el recurso de apelación fue presentado el 8 de setiembre del 2016, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.


En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por Inversiones T S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1134-2016-OEFA/DFSAI.

**Artículo 2°.- ELEVAR** los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese,

  
 .....  
 Elliot Gianfranco Mejía Trujillo  
 Director de Fiscalización, Sanción y  
 Aplicación de Incentivos  
 Organismo de Evaluación y  
 Fiscalización Ambiental - OEFA

fmm

*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."*

<sup>7</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

